

DISPONEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE BIENES FISCALIZADOS

DECRETO SUPREMO No. 156-2020-EF

A través de la presente norma, se dispone de manera excepcional que la autorización de ingreso de los bienes fiscalizados al territorio nacional al que se refiere el artículo 30° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1126⁽¹⁾, debe preexistir a la numeración de la declaración aduanera, en los casos que el medio de transporte que traslada los bienes fiscalizados hubiese llegado o llegue al país durante el Estado de Emergencia.

Una vez culminado el Estado de Emergencia Nacional, la obtención para la autorización de ingreso de bienes fiscalizados al territorio nacional se seguirá regulando por lo previsto en la norma previamente citada.

(1) Decreto Legislativo No. 1126, aprobado mediante Decreto Supremo No. 044-2013-EF y normas modificatorias, durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus prórrogas.